



Informe del Servicio de Plurilingüismo y Enseñanzas Artísticas.

Informe de la consulta pública

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE REGULA LOS PROGRAMAS DE APRENDIZAJE DE LENGUAS EXTRANJERAS.

El artículo 133.1 de la Ley 11/2019, de 11 de Marzo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, dispone que con carácter previo a la elaboración de un se promoverá para los proyectos reglamentarios una consulta pública, a través del Portal del Gobierno Abierto de Navarra, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias.

El presente documento tiene como finalidad dar respuesta a las cuestiones que plantea el artículo 133.1 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y servir de base a la consulta previa a la elaboración del proyecto de Decreto Foral por el que se regulen los Programas de Aprendizaje en Lenguas Extranjeras, a fin de que los potenciales destinatarios de la norma y, la ciudadanía en general, tengan la posibilidad de participar y realizar aportaciones sobre ella.

A. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

El plurilingüismo acoge la presencia simultánea de dos o más lenguas en la competencia comunicativa de una persona y subraya la interrelación y transferencia que quien las aprende, o usa, establece entre ellas. Los programas plurilingües parten y se desarrollan con una nueva sensibilidad hacia las lenguas, potenciando en todo el alumnado estrategias metacognitivas y de comunicación más ricas que las que cuentan con una sola lengua escolar. La investigación empírica en distintos contextos pone de manifiesto las ventajas de las personas que aprenden más de una lengua respecto a los sujetos monolingües. Existe constatación empírica del beneficio del plurilingüismo para el aprendizaje y desarrollo de las lenguas.

Los cambios en los modelos socioeconómicos que estamos viviendo actualmente, han provocado cambios en la sociedad. Nos encontramos inmersos en la sociedad de la información, un mundo pluricultural y plurilingüe. Impulsados por los desafíos de una sociedad en continuo cambio, se ve la necesidad seguir trabajando hacia un perfil de alumnado competente y multilingüe.

Para mayor abundamiento, la innovación educativa, como línea prioritaria en educación, se extiende al ámbito de la competencia comunicativa y, en particular, a la competencia lingüística y metalingüística en lenguas extranjeras de nuestro alumnado. Por este motivo, la mejora en la adquisición de competencias en lengua extranjera para el fomento y en el uso de la comunicación oral, unida al empleo de las metodologías activas en el aula y a un compromiso social para todo el alumnado de nuestras aulas, son estrategias que deben estar presentes a lo largo de todo el proceso educativo.

Por todo ello y con el fin de facilitar la implantación y desarrollo de los programas de aprendizaje en lenguas extranjeras y el funcionamiento de los centros que los imparten, se establece que se debe regular, en una norma con rango de Decreto Foral, los aspectos básicos de dichos programas.

B. Necesidad y oportunidad de su aprobación

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 2.1 j) y k) establece que el sistema educativo español se orientará a la consecución de los fines relativos a la capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras, además de preparar para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento. La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, destaca como objetivo y como ámbito de especial incidencia el fomento del plurilingüismo y cita lo siguiente "La Unión Europea fija el fomento del plurilingüismo como un objetivo irrenunciable para la construcción de un proyecto europeo. La Ley apoya decididamente el plurilingüismo, redoblando los esfuerzos para conseguir que los estudiantes se desenvuelvan con fluidez al menos en una primera lengua extranjera, cuyo nivel de comprensión oral y lectora y de expresión oral y escrita resulta decisivo para favorecer la empleabilidad y las ambiciones profesionales, y por ello apuesta decididamente por la incorporación curricular de una segunda lengua extranjera".

Una vez alcanzada la total implantación de los programas lingüísticos en lenguas extranjeras en la etapa de Educación Primaria en los colegios que lo iniciaron, y la continuidad de los mismos en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra, se hace precisa la unificación en un solo texto normativo de toda la legislación que, debido a la progresiva implantación del Programa, se ha ido generando a lo largo de estos últimos años.

La incorporación de estos programas de aprendizaje ha sido de forma sucesiva y progresiva, en estos años, en la que muchos centros han incorporado el aprendizaje de lenguas extranjeras en sus proyectos educativos de centro.

Así, mediante este decreto foral, se pretende ordenar los recursos educativos para el correcto desarrollo de los programas lingüísticos en lenguas extranjeras.

C. Objetivos de la norma.

El Departamento de Educación del Gobierno de Navarra debe liderar la coordinación y el tratamiento integrado de las lenguas, así como el fomento del plurilingüismo y la diversidad lingüística, como metas de interés estratégico y de mejora de la calidad del sistema educativo navarro en materia de comunicación lingüística.

Así mismo se considera de interés educativo y estratégico ofertar en el sistema educativo programas basados en la inmersión lingüística en lenguas extranjeras de gran demanda y alcanzar los siguientes objetivos:

- Estabilizar el programa en todas las etapas educativas bajo un mismo paraguas legal.
- Regular los aspectos básicos de organización y funcionamiento que han de regir en los programas de aprendizaje en lenguas extranjeras en todas las etapas obligatorias.

D. Posibles soluciones regulatorias y no regulatorias.

Una de las normas que empieza a establecer criterios, en los programas de aprendizaje de lenguas extranjeras, es el Decreto Foral 37/2014 (por el que se regula la provisión de puestos de trabajo correspondientes a los cuerpos de personal docente no universitario de la administración de la Comunidad Foral de Navarra), el cual tiene en su disposición adicional segunda el siguiente texto: “incluye entre los requisitos de titulación establecidos en el Anexo I de la Orden Foral 32/2013, de 11 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se determinan los perfiles específicos que puede acreditar el personal docente y se establece el procedimiento para la acreditación de los mismos, para la adquisición de los perfiles PI, PF y PALE”.

A continuación, entre otras normas, se publica la Orden Foral 147/2016 (por la que se regulan los aspectos básicos de los programas de aprendizaje en lenguas extranjeras en los centros de educación infantil y primaria situados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra y se autoriza a determinados centros educativos para su impartición) con el fin de facilitar la implantación y desarrollo de los programas de aprendizaje en lenguas extranjeras y el funcionamiento de los centros que los imparten, se regulan los aspectos básicos de dichos programas.

Asimismo, la norma más actual es la Orden Foral 16/2019 (por la que se regula la elaboración del proyecto lingüístico de centro en los centros educativos de enseñanza no universitaria públicos y privados concertados situados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra).

Procede, finalmente, para la ordenación adecuada de los recursos educativos, en el desarrollo de los programas de aprendizaje de lenguas extranjeras, establecer las directrices normativas para la estabilidad y competitividad de los citados programas, con el propósito de:

- Promover y fomentar el desarrollo de la competencia oral multilingüe en el alumnado como elemento imprescindible de la adquisición auténtica de la competencia comunicativa.
- Sentar las bases normativas para conseguir una ordenación vertical interetapas.
- Establecer coordinación necesaria para seguimiento de estos programas.
- Establecer las bases de un modelo de calidad que permita la distribución progresiva de los tiempos totales de y en lenguas extranjeras, a lo largo de los cursos de las etapas educativas, y que a la vez facilite la autonomía de los centros en su organización.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE
PLURILINGÜISMO Y ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

Ignacio Miguel Catalán Librada